

CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, 14 DE JUNIO DE 2021.-

AL SR PRESIDENTE CAMARA DE DIPUTADOS

PROVINCIA DE SANTA FE

DR. PABLO FARIAS

S / D

**REF: Proyecto de Ley sobre beneficios fiscales**  
**para sectores afectados por la pandemia COVID-19**

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos a Ud y por su interpósita persona ante quien corresponda, realizando una presentación formal de nuestra Institución- Federación Argentina de Graduados en Ciencias Económicas -, con relación a los beneficios propuestos en el proyecto de Ley de la referencia.

En particular queremos sugerir, una modificación a lo dispuesto en el artículo 5, dado que entendemos que el espíritu de las propuestas es ampliar algunas medidas ya aplicadas por la Provincia de Santa Fe, a fin de morigerar los efectos que la situación de emergencia sanitaria por la que estamos atravesando provocan en la actividad de los contribuyentes, que ven afectado el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.-

Por ello consideramos oportuno que, ya que se prevé la ampliación en el plazo de adhesión a la moratoria dispuesta por Ley 14025, resulta fundamental que también se amplíen los períodos de deuda a incluir en la misma, a fin de posibilitar que los contribuyentes puedan regularizar períodos posteriores a octubre 2020, (S/Art 22 Ley 14025).

Por ello nuestra propuesta es: Modificar el artículo 5, de forma que quede redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 5.- Disponer la ampliación de la vigencia del Régimen de Regularización Tributaria aprobado por la Ley 14.025, por treinta (30) días corridos, una vez que hayan vencido los plazos previstos en el Artículo 32 de la mencionada Ley, facultando asimismo, al Poder Ejecutivo, para que a través de la Administración Provincial de Impuestos y el Servicio de Catastro e Información Territorial, a prorrogarlo por 60 días corridos más, en la medida que las condiciones así lo

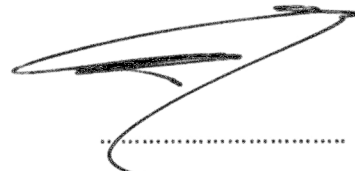
justifiquen. Asimismo modificar el artículo 22 de la Ley antes mencionada, que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 22.- Están sujetas al régimen de la presente ley las deudas devengadas hasta el 31 de mayo de 2021, por los conceptos previstos en el artículo 20 de la presente ley.”

Sin otro particular, a la espera de una respuesta favorable saluda atte.-



.....  
Dra. CPN Gabriela Farizano  
Presidenta-FAGCE



Dr. CP Rubén Veiga  
Secretario General-FAGCE